

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2022- 00294-00

ACCIONANTE: CARMEN DEL SOCORRO RUEDA SANTIAGO

ACCIONADOS: PORVENIR S.A. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que revisado el proceso digital se observa que no se registra constancia de que la parte demandante hay realizado la notificación a la parte demandada, es por lo que se dará por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada PORVENIR S.A., quien da CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la entidad demanda es una entidad privada, no es necesario realizar la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO como tampoco al Agente del Ministerio Publico. Para proveer.

Cúcuta, Abril 9 de 2024

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril nueve de dos mil veinticuatro.

Téngase a la doctora CARMEN ROCIO ACEVDO BERMUDEZ, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga y T.P. No. 137.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A. , en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE LA DEMANDA presentada por la doctora CARMEN ROCIO ACEVDO BERMUDEZ, a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A., instaura demandada de Llamamiento en Garantía en contra de la Sociedad BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Representante Legal de la Sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA., el auto admisorio de la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se le advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13/06 del 2022, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del termino legal de DIEZ (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

Se ordena a la apoderada de PORVENIR S.A., Notificar la presente demanda a la Sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA., que para efectos de contestar la demanda deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art.31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

El Despacho haciendo el estudio de la contestación de la demanda que hace PORVENIR S.A., al proponer Excepciones de manera oficiosa se ordena integrar como Litis Consorte Necesarios, a los hijos de causante ANDERSON OMAR ORTIZ RUEDA Y NATALIA ORTIZ DIAZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los señores ANDERSON OMAR ORTIZ RUEDA Y NATALIA ORTIZ DIAZ,, el auto admisorio de la contestación de la demanda y dela demanda inicial, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,al correo electrónico inserto en la demanda. Se le advierte a los demandados Integrados, que la notificación se entenderá conforme al artículo 8 de la ley 2213 del13/06 del2022,para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del termino legal de DIEZ (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

Se ordena Notificar la presente demanda los Integrados Litis Consorte Necesario ANDERSON OMAR ORTIZ RUEDA Y NATALIA ORTIZ DIAZ,, que para efectos de contestar la demanda deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art.31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 del 13/06 del2022,el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso en día hábil de 08:00 a.m. hasta las 06:00 p.m. Con copia simultanea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO las decisiones adoptadas, el cual debe fijarse virtualmente anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI, conforme lo establece el artículo 9 del decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.